



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD DEL SISTEMA  
PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS Y LAS ADOLESCENTES**

Autora: Sánchez Lady Carolina  
C.I. 14.577.161  
Tutor Académico: Prof. Luís Núñez

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (máster) – Fax: (0241) 8712394

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

**MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD DEL SISTEMA  
PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS Y LAS ADOLESCENTES**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado.

Autora: Sánchez Lady Carolina  
C.I. 14.577.161  
Tutor Académico: Prof. Luís Núñez

San Diego, Enero 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD DEL SISTEMA  
PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS Y LAS ADOLESCENTES**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**  
Luis Alberto Guaicaipuro Núñez Ramírez C.I. 16.099.392

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**  
Libia Villas C.I.

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**  
Ledys Herrera Rondón C.I. 8.158.931

Autora: Sánchez Lady Carolina  
C.I. 14.577.161  
Tutor Académico: Prof. Luís Núñez

San Diego Enero 2019

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis primeramente a Dios, que fue el que me permitió culminar con éxito esta hermosa etapa de mi vida, etapa en la cual pude entender y valorar cada una de las bendiciones con las cuales él me rodea.

Gracias a Dios por mi hijo, Deivys quien es el motor de mi vida parte muy importante gracias por cada palabra de apoyo, gracias por cada momento en familia.

A mi Madre querida Gladys por haberme dado la vida, por siempre confiar en mí. Te quiero mamita.

A mis hermanos Adriana, Yajaira, Wendy y José, son la razón de sentirme tan orgullosa.

A mi esposo, por estar conmigo en aquellos momentos en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo y esfuerzo. Gracias por toda tu ayuda y comprensión en todo momento.

A mi compañera y amiga Valentina Cesar, quien durante este largo camino me acompañó a terminar esta hermosa etapa me queda la satisfacción de haber compartido todos estos años, le doy las gracias por su apoyo y afecto.



## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por guiarme en mi camino y por permitirme concluir con mi objetivo.

A mí profesora Libia Villas, gracias por su dedicación y esfuerzo, por guiarme en tan arduo trabajo deseo expresar mi gratitud hacia usted deseándole éxito.

A mi tutor Luis Núñez, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

Y por supuesto a mi querida Universidad José Antonio Páez quien abrió sus puertas para formarme y crecer profesionalmente y a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida.

## ÍNDICE

	<b>Pp.</b>
CONSTANCIA DE APROBACION DEL TUTOR.....	I
RECONOCIMIENTO.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
CONTENIDO.....	IV
RESUMEN INFORMATIVO.....	VI

### CAPÍTULO

#### **I EL PROBLEMA**

1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Formulación del Problema.....	7
1.3 Justificación e Importancia.....	7
1.4 Objetivos del Estudio.....	8
1.4.1 Objetivos General.....	8
1.4.2 Objetivos Específicos.....	8
1.5 Limitaciones.....	9

#### **II MARCO TEÓRICO**

2.1 Antecedentes del la Investigación.....	10
2.2 Bases Teóricas.....	13
2.3 Bases Legales.....	22
2.4 Definición de Términos Básicos.....	26

#### **III MARCO METODOLÓGICO**

3.1 Tipo de Investigación.....	30
3.2 Métodos y Técnicas de la Investigación.....	30
3.3 Diseño de la Investigación.....	30
3.3 Fases de la Investigación.....	31

<b>IV</b>	<b>RESULTADOS, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES</b>	
	4.1 Resultados.....	33
	4.2 Conclusiones.....	39
	4.3 Recomendaciones.....	40
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>41</b>



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD DEL SISTEMA  
PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS Y LAS ADOLESCENTES**

**Autora:** Sánchez Lady Carolina

**Tutor Académico:** Prof. Luís Núñez

**Fecha:** Enero 2019.

**RESUMEN INFORMATIVO**

El presente trabajo de grado plantea como Objetivo General: Analizar las medidas no privativas de libertad del sistema penal de responsabilidad de los y las adolescente. A su vez se presentan los siguientes Objetivos Específicos: 1. Definir las medidas no privativas de libertad en el sistema penal de responsabilidades de los y las adolescentes, 2. Describir los tipos de medidas no privativas de libertad en Venezuela según la Ley Orgánica para la Protección de niños Niñas y Adolescentes y 3. Proponer posibles estrategias para el fortalecimiento del sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes en el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad. En cuanto a la estructura metodológica, se trató de una investigación de tipo documental, con un nivel de modalidad descriptiva y un diseño bibliográfico. Finalmente se concluye que, en el 2015 cuando dicho cuerpo normativo fue reformado, se centró en modificar la definición e integrantes del sistema, la edad mínima para la responsabilidad penal de los y las adolescentes y ciertos aspectos procesales, también se desarrolló algunos aspectos relacionado a los programas no privativos de libertad, además de atribuirle a los consejos comunales de diseñar y ejecutar programas de prevención e inclusión social, así como de participar en la elaboración y ejecución de programas socioeducativos no privativos de libertad. Por lo que las medidas no privativas de libertad están establecida en el artículo 620 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y estas son: orientación verbal educativa, imposición de reglas de conductas, servicio a la comunidad y libertad asistida.

**Descriptor:** Medidas No Privativas de Libertad, Sistema de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes.



## INTRODUCCIÓN

Una vez promulgada la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), fueron elevados a rango constitucional, al señalar que “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de Derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados...”, por lo que fue necesario crear el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, constituido por un “conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley”...

Por lo tanto, en lo que respecta a la responsabilidad penal de los y las adolescentes, en el año 2015, en Venezuela ha tenido algunos cambios en cuanto al cuerpo normativo que rige esta materia como lo es la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), para brindar una mejora en cuanto a la protección integral de dicha población.

Por descrito anteriormente, la presente investigación plantea como propósito: analizar son las medidas no privativas de libertad del sistema penal de responsabilidad de los y las adolescente. Por lo que para entender con mayor exactitud, se desarrolló esta investigación en cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el Capítulo I se presentó la problemática y la formulación del estudio, la justificación del estudio, objetivo general y específicos y los alcances y limitaciones del mismo.

Por consiguiente en el Capítulo II. Se incluye el Marco Teórico, además contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases

teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman de dicha investigación y por último la definición de términos.

Seguidamente, para responder los objetivos, en el Capítulo III se desarrolló el Marco Metodológico, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el Capítulo IV se establecen los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en la presente investigación.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **Planteamiento del Problema**

El sistema sancionatorio venezolano en materia especial dirigida a los y las adolescentes es una forma de acercar a la persona a una experiencia útil que implique un provecho en el proceso de crecimiento y ajuste propio de las etapas de desarrollo que enfrentan los y las adolescentes. De manera que dentro de esta concepción la idea del castigo se supedita a las necesidades primordiales de la persona y se convierte en un momento propio para educar, frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable, en este caso de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal, no obstante en materia de adolescentes el eje central de estas sanciones reviste un carácter educativo que marca el contenido de cada una de estas medidas y porque por estar enmarcadas dentro del gran programa de la protección integral su aplicación se rige por principios básicos que definen los objetivos generales y específicos que se deben cubrir con su implementación.

Cabe destacar que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2007, según la exposición de motivos del mismo cuerpo normativo del año 2015, no había abordado el área penal, por cuanto los legisladores consideraron que existían debilidades, inclusive de orden constitucional. Además estable lo siguiente:

A los fines de adecuar el ordenamiento jurídico a las necesidades de nuestro pueblo y en función de la realización de una justicia social plena y efectiva, esta Reforma Parcial, aporta importantes avances de índole procesal penal, fortaleciendo el principio constitucional de corresponsabilidad Estado, Familia y Sociedad, Además, desarrolla aspectos sustanciales con base a la experiencia de las instituciones

integrantes del Sistema de Justicia, para la ampliación de las garantías penales y procesales.

De igual forma, que Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2015, condiciono la medida privativa de libertad como último recurso y la ejecución de medidas no privativas de libertad (artículo 643), se modificó este artículo en virtud de la sanción, por lo que los programas socioeducativos deben ser desarrollados por organización pública o privada, abriendo la posibilidad de que los consejos comunales puedan supervisar la sanción de servicio a la comunidad.

Asimismo, trajo consigo sin lugar a dudas una interesante perspectiva del estudio de la responsabilidad penal de los y las adolescentes. Muchas han sido las discusiones en torno al cambio de orientación respecto de la forma de ver y de tratar a los y las adolescentes, por lo que, tal como lo establece la exposición de motivos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2015:

Abandonar tendencias punitivas y represivas, para avanzar, en el marco de la Doctrina de Protección Integral, a una justicia juvenil verdaderamente restaurativa, garante de los derechos y promotora de una efectiva incorporación a la ciudadanía activa de nuestros jóvenes. La aplicación del Sistema Penal de Responsabilidad, debe estar orientado con una visión holística de protección al adolescente en conflicto con la ley, a los fines de desarrollar dispositivos que permitan fortalecer en él, valores de ciudadanía que contribuyan a su efectiva inclusión social.

De acuerdo a lo descrito en el artículo anterior, se puede decir que se pretende precisar la responsabilidad penal de los adolescentes ante la comisión de un hecho punible, tomando en cuenta algunos aspectos, fundamentos y principios que rigen la misma, así como los derechos y deberes que tal normativa proyecta a favor de los y las adolescentes.

En este sentido, cabe resaltar que en el Título V de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes, establece todo lo referente al sistema

penal de responsabilidad. Este sistema está integrado por el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad penal del mismo. Según lo establecido en el artículo 526 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, define el Sistema Penal de Responsabilidad, el cual es del tenor siguiente:

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía.

Así, cuando el sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes interpreta que el individuo sobre el cual centra su acción es sujeto de derecho, está procurando en el marco del respeto de los derechos que le asisten, atender a sus obligaciones, a los efectos de determinar la sanción correspondiente.

En este sentido, es necesario considerar lo establecido en el artículo 528 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes, el cual refiere “El o la adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone”.

Siguiendo este orden de ideas Zafaroni (2000), sostiene que:

La capacidad psíquica de culpabilidad importa la de ser sujeto del requerimiento o exigencia de comprensión de la antijuridicidad, pero no se agota en ella, puesto que también es necesario que el autor tenga la capacidad psíquica necesaria para adecuar su conducta a esta

comprensión, añadiendo que la incapacidad de adecuar la comprensión la antijuridicidad se verifica en supuestos en que el agente sufre un estrechamiento, en el ámbito de la autodeterminación que hace imposible el requerimiento razonable de un comportamiento conforme a derecho (p.658).

De igual forma, es necesario considerar que la culpabilidad de él o la adolescentes infractor viene dada por dos criterios bien particulares, que según Cervelló y Colás (2002) “son el grado de madurez y la naturaleza del hecho, con respecto a este último cabe aclarar que se refiere a la percepción que tiene el adolescente de la infracción” (p.578).

Ahora bien, el o la adolescentes que cometa la falta se convierte en una categoría jurídica, es decir solo será infractor aquél adolescentes que haya cometido actos definidos previamente por la Ley Penal como delito o falta, por lo que no se tomará en cuenta circunstancia de carácter económico social. Todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 529 y 530 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes.

De acuerdo a lo anterior, el sistema solo será aplicado de acuerdo a lo establecido en el artículo 531 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes que establece:

Las disposiciones de este Título serán aplicadas a todas las personas con edad comprendida entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcance los dieciochos años o sean mayores de esa edad cuando sean acusados o acusadas.

Por otra parte, es necesario considerar que el sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes, está basado en un régimen progresivo de responsabilidad apegado a las enseñanzas de la psicología evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes.

El Sistema se origina para dar respuesta al reconocimiento de una nueva categoría de derechos, como son los derechos humanos de los y las adolescentes, en la aplicación de las medidas existen aspectos especializados, en virtud del sujeto al que va dirigida la acción, en consecuencia se reconoce que el adolescente es sujeto de derecho y tiene obligaciones frente a cuya inobservancia debe responder.

En este orden de las ideas, cabe resaltar que el sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes procura que el derecho penal intervenga lo menos posible, que la medida privativa de libertad sea la última posibilidad a utilizar y propone una variedad de medidas como parte del sistema sancionatorio, las cuales pueden ser revisadas periódicamente y le da un papel preponderante a la víctima.

### **Formulación del Problema**

Partiendo de lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes, subyace la necesidad de preguntarse:

¿Cuáles son las medidas no privativas de libertad del sistema penal de responsabilidad de los y las adolescente?

### **Justificación e Importancia**

Con la elaboración de esta investigación se busca proporcionar más información mediante campañas informativas adecuada o dirigida a orientar sobre la responsabilidad penal de los y las adolescentes, en cuanto a la aplicación de las medidas no privativas de libertad de responsabilidad penal y a su vez lograr que se cree conciencia.

Asimismo, desde el punto de vista práctico, con la elaboración de esta investigación se llegará a la formulación de un razonamiento legal fundamentado en

lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, dotando de herramientas a los profesionales del derecho, los cuales tienen la responsabilidad de orientar a las personas que necesitan asesoría, de forma que los conocimientos de estos estén claros para abordar las diferentes premisas que pueden surgir en el momento de asesorar.

Por último, constituye un aporte para los estudiantes de Derecho y otros investigadores interesados en el tema, los profesionales del derecho, por ser especialistas y garantes de la Justicia, quienes deben poseer conocimientos profundos de este tema, y quienes deben dar cumplimiento a cabalidad con sus funciones inherentes al cargo que desempeñe.

## **Objetivos del Estudio**

### **Objetivo General**

Analizar son las medidas no privativas de libertad del sistema penal de responsabilidad de los y las adolescente.

### **Objetivos Específicos**

Definir las medidas no privativas de libertad en el sistema penal de responsabilidades de los y las adolescentes.

Describir los tipos de medidas no privativas de libertad en Venezuela según la Ley Orgánica para la Protección de niños Niñas y Adolescentes.

Proponer posibles estrategias para el fortalecimiento del sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes en el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad.

## **Limitaciones**

Una de las limitaciones principales de la presente investigación documental, es el poco material impreso encontrado en las bibliotecas de las universidades del Estado Carabobo, sumando también el poco material digitalizado en relación a trabajos de grado.

Se considera que el tiempo es corto para la entrega de este trabajo de grado, por lo que es una limitante ya que esta investigación para darle más efectividad y profundidad tendría que realizarse con un poco más de tiempo, sin embargo se hizo el mayor esfuerzo para así exponer un trabajo efectivo y excelente y poder así responder a todas las incógnitas que se presentan.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El Marco Teórico constituye el corazón del trabajo de investigación, pues es sobre éste punto que se construye todo el trabajo. Una buena base teórica forma la plataforma sobre la cual se construye el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo, sin ella no se puede analizar los resultados. La base teórica presenta una estructura sobre la cual se diseña el estudio, sin ésta no se sabe cuáles elementos se pueden tomar en cuenta y que resulten relevantes para la investigación y cuáles no. Sin un buen Marco Teórico todo instrumento diseñado o seleccionado, o técnica empleada en el estudio, carecerá de validez. A continuación se presentan los antecedentes de la investigación utilizados para el desarrollo del trabajo de investigación.

#### **Antecedentes del Estudio**

Indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando. Sin embargo, ubicar otros trabajos de grado se convirtió en una limitación por lo que se los antecedentes que se presentan son algunos que de una manera u otra guardan relación, con información dedicada a reflejar la problemática de esta investigación. En tal sentido, se menciona:

En primer lugar se menciona a Ferrer (2017), realizó un trabajo especial de grado para optar al título de abogado en la Universidad Rafael Beloso Chacín, titulado: **Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor**. Planteó como objetivo principal de su investigación: Analizar las estrategias que implementan las autoridades para evitar los estímulos criminógenos en el Estado Zulia.

En cuanto a la estructura metodológica, fue de campo del tipo documental-descriptivo. La relación de ambas investigaciones tiene su punto de convergencia en que el Estado venezolano presenta dificultades institucionales, administrativas y socioculturales para el adecuado funcionamiento de la Doctrina de la Protección Integral dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

En segundo lugar se menciona a Castillo (2015), quien realizó un trabajo de grado en la Universidad de Carabobo, titulado: **Políticas de Reinserción en Adolescentes Infractores. Caso: Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza**. La autora planteo como objetivo de su investigación: analizar la situación en que se encuentran los adolescentes reclusos en el Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza, y que procuran ser reinsertados socialmente.

En cuanto a la estructura metodológica el diseño de la investigación es de campo tipo descriptiva-cualitativa, toda vez que permitió la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, y describió el funcionamiento interno del Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza. Dicho antecedente se relaciona con el presente trabajo de grado ya que se requiere precisar la eficacia de las políticas que ha adoptado el Estado para reeducar y reinsertar socialmente a adolescentes infractores de la ley penal, y disminuir la delincuencia juvenil desatada en el país.

En tercer lugar, se menciona a Carrasco (2014), quien realizó un informe de pasantías en la Universidad José Antonio Páez, titulado: **Núcleo Familiar como Factor Influyente en el Adolescente para la Comisión de Hechos Delictivos**. Este

trabajo tuvo por objetivo analizar el núcleo familiar como factor influyente en la conducta del adolescente para la comisión de hechos delictivos.

En cuanto a la metodología utilizada fue de tipo documental, descriptiva y de estudios históricos, con un diseño no experimental que permitió cumplir con el aporte del trabajo de pasantía. Dicha investigación se relaciona con el presente trabajo de grado, ya que tienen su punto de convergencia ya que cuando se presentan situaciones de disfuncionalidad familiar, orienta hacia la posible presencia de la delincuencia juvenil, en la que los jóvenes cometen delitos, sin embargo ese mismo núcleo familiar debe conocer que existe un cuerpo normativo que protege a los y las adolescentes.

En cuarto lugar se menciona a Quiroz (2014), quien realizó un informe de pasantías en la Universidad José Antonio Páez, titulado: **Análisis de los Factores que Intervienen en la Delincuencia Juvenil en Venezuela.** Este trabajo tuvo por objetivo analizar los factores que intervienen en la delincuencia juvenil en Venezuela.

En cuanto a la estructura metodológica, el autor lo ubico como netamente documental con un diseño descriptivo, pues para su desarrollo se vio en la tarea de investigar y obtener datos de forma secundaria revisando libros, leyes y otras investigaciones conexas. Dicha investigación se relaciona con el presente trabajo de grado, ya que ambas destacan que la delincuencia juvenil como un fenómeno sin distinción social.

Y por último se menciona a Bautista (2013), quien realizó un trabajo de posgrado en la Universidad católica Andrés Bello, para optar al título de especialista en ciencias penales y criminológicas, el cual tituló: **El Sistema Sancionatorio Establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.** La autora planteó como objetivo de su investigación: estudiar el sistema sancionatorio en general, el cual se encuentra establecido en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En cuanto a la estructura metodológica fue documental en un nivel descriptivo y la técnica utilizada es el análisis de contenido. La relación de dicho antecedente con el presente trabajo de grado se basa en la determinación de la responsabilidad penal de los adolescentes, fundamento en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes; la necesidad de una justicia especializada y aspectos fundamentales de diferentes instrumentos jurídicos nacionales que es sustentado por medio de la ley para lograr prevenir los delitos cometidos por los y las adolescentes.

### **Bases Teóricas**

Las bases teóricas representan orientaciones conceptuales seleccionadas por el investigador para sustentar la categoría objeto de estudio y sus respectivas sub categorías y unidades de análisis. Según Tamayo y Tamayo (2007), toda investigación requiere un conocimiento presente de la teoría que explica el área de fenómenos de estudio, por ello, recurre a un “conjunto de proposiciones lógicamente articuladas que tiene como fin la explicación y predicción de las conductas de un área determinada”.

### **Doctrina de Protección Integral**

La Convención sobre los Derechos del Niño consagra los principios generales y particulares relativos a la protección integral de los niños y adolescentes, en donde se le reconocen los derechos a la supervivencia, desarrollo, participación y protección especial. Por tanto es con este instrumento jurídico que se logra que varios países unifiquen y logren adecuar sus leyes internas y adaptarlas a la referida Convención.

La adecuación y transformación de estas leyes en los países, los obliga a que sean coherentes con los principios internacionales de la doctrina de protección integral, de tal forma que desarrollen mecanismos garantistas, que incentiven a los

Estados a reaccionar en contra de la doctrina de la situación irregular. En este orden de ideas Domínguez (2007) señala:

Desde la doctrina se ha comprendido que, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, las políticas universales de protección integral a los niños, niñas y adolescentes tienen su centro de gravitación en los derechos humanos. Con este enfoque, los países miembros de la CDN, asumen en el foro internacional y a lo interno de sus nacionales. (p.35)

La Doctrina de Protección Integral, busca proteger y garantizar a los niños, niñas y adolescentes todas sus áreas de desarrollo, tratando de lograr un engranaje en lo que respecta a la familia, el estado y la comunidad, para lograr que efectivamente se puedan respetar y garantizar los derechos de éstos. Para Buai (como se cita en Morais 2000) la Protección Integral es:

El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos (p. 68).

En otras palabras, la Protección Integral es el resultado de una serie de instrumentos internacionales que sirvieron de base para unificar criterios y tomar lo mejor de cada uno para obtener un óptimo resultado en cuanto al concepto de Protección Integral del niño, niña y adolescente, entre estos instrumentos se encuentran:

a) La Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), en ella se consagra la necesidad de proporcionar al niño una Protección especial.

b) La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), esta convención reconoce a los niños y niñas todos los derechos que se consagran en los pactos internacionales de derechos humanos sin ningún tipo de discriminación.

c) La Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) año 1985. Contiene orientaciones básicas con fines de prevención del delito, así como las reglas para procesar a los menores que incurran en delitos.

d) Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de Riyadh, 1990) el cual se basa en: Establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad en todas sus formas de manera compatible con los Derechos humanos y libertades fundamentales, y con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

e) El Convenio N° 138

f) La recomendación N° 146 de la Organización Internacional del Trabajo

g) Carta de la UNESCO sobre la Educación para todos.

### **Principio del Niño, Niña y del Adolescente como Sujetos de Derecho**

Este principio consiste en que todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, es decir, son titulares de la amplia gama derechos previstos en nuestro ordenamiento jurídico, en cada una de sus categorías, bien sea civiles, económicos, educativos, entre otros, pudiendo gozar de los mismos sin distinción alguna. En este orden de ideas, Buaiz (2007) señala:

El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y

cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación, y por ende desigualdad (p. 39).

Este principio se encuentra establecido en el artículo 2º, I parte de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el artículo 78 de la Constitución Venezolana y el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

### **Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente**

Con respecto a este principio no existe una definición exacta, no obstante, de acuerdo a lo indicado por Morais (2000), “el interés superior del niño tiene por finalidad asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes y asegurar la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías” (p. 102). De igual forma, Mata (2002) establece:

...principio de obligatoria observancia en la oportunidad de la toma de decisiones, por parte de los órganos con competencia en tal sentido. Ello quiere decir, que todo órgano, entidad, persona natural o jurídica, debe observar prioritariamente, en la oportunidad de la toma de decisiones que sean inherentes a niños y adolescentes, el Interés Superior de los mismos...

En este aspecto es importante hacer notar que las autoridades administrativas y judiciales de los diferentes países deben tomar decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes, en la búsqueda de su desarrollo integral, buscando el equilibrio entre sus deberes y sus derechos. En este orden de ideas, Buaiz (2007) señala:

No se trata de un simple interés particular, porque consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

Este principio se encuentra establecido el artículo 3º ord. 1º de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el artículo 78 de la Constitución y el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

### **Proporcionalidad**

Este es uno de los principios fundamentales en el sistema de responsabilidad penal del adolescente, que sirve de base para todo el procedimiento y en especial a la hora de la imposición de la sanción, se debe tener siempre presente la cualidad y condición de la persona que se está juzgando, no se debe olvidar que se está frente a un ser humano en desarrollo cuya personalidad no se ha formado completamente y que tanto el Estado como la sociedad y la familia forma parte esencial en este crecimiento. Para Tiffer (como se cita en Mata 2009) el principio de proporcionalidad implica en el derecho procesal penal:

La relación conflictiva entre el interés estatal en la realización del derecho material y los intereses de los ciudadanos afectados en sus derechos por el procedimiento penal. Esta relación de conflictos de intereses se observa en todas las etapas del proceso...de ahí que sea tan importante buscar una relación equilibrada entre los derechos y deberes de las personas sometidas a proceso y el interés de la persecución penal. (p.275)

Dentro de este orden de ideas, cabe resaltar que este principio fue formulado por Beccaria, al expresar que las penas deberían medirse en virtud de la relación entre el delito cometido y el daño social producido por el mismo, decía que este era criterio que debería prevalecer para medir la gravedad de los delitos. Así mismo, Pulido (2003), señala:

... el principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos. (p.77).

Ahora bien, en lo que respecta al ordenamiento jurídico venezolano la proporcionalidad se encuentra establecida en el artículo 539 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, el cual es del tenor siguiente: “Las sanciones deben ser racionales, en proporción al hecho punible atribuido a sus consecuencias”, es decir, se evidencia que la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes promueve las nuevas tendencias relativas a la política criminal que miran hacia una minimización del derecho penal por parte del Estado, donde se adoptan medidas alternativas a la privación de libertad, a fin de lograr la concientización a través de programas socioeducativos, integrando a la sociedad civil a la labor de rescatar al adolescente que ha incurrido en un hecho punible, estableciendo que la privación de libertad debe aplicarse en forma atenuada y excepcional, además de la posibilidad de revisión de la sanción impuesta.

Al mismo tiempo el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en su artículo 230 dispone que: “No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando esta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable...”

### **Medidas en los y las Adolescentes**

Según el artículo 621 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como finalidad de cada una de las medidas es primordialmente educativa y podrá complementarse con intervención de la familia y de expertos especialistas en un área determinada. Con la aplicación de estas medidas debe garantizarse el respeto a los derechos humanos, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

En este orden de ideas Cervelló y Colás (2002) señalan:

Las medidas de los adolescentes tienen una finalidad claramente educativa pero no en sentido paternalista sino de responsabilidad; por ello

la disuasión será un complemento necesario en la adaptación del menor al medio social natural. El mayor efecto intimidante de las sanciones se manifiesta en los delincuentes primarios, en ellos el impacto de la medida debe ser utilizado como factor preventivo lo que exige una cuidada selección de las medidas más adecuadas, entre ellas destaca por su carácter intimidante y no perjudicial, la amonestación. La decisión de acudir al proceso penal muchas veces se ve influida por esta finalidad ya que la presencia judicial despierta en el menor mayor efecto disuasor que las medidas de protección, lo que ha de tomarse con suma cautela para no producir una huida hacia el Derecho Penal en detrimento de la intervención social extrajudicial.(p.116)

De acuerdo a lo citado anteriormente, el fin de las sanciones en el sistema penal de responsabilidad del adolescente es principalmente educativo y se busca con ello una prevención especial, en el sentido de que con la intervención del responsable del delito se evite en el futuro la comisión de hechos delictivos, lo cual se logrará a través de la educación.

Así mismo, Mata (2009) expresa:

El legislador ha conferido a las sanciones una finalidad<<primordialmente educativa, dado que al tratarse el adolescente de una persona en proceso de desarrollo, la preocupación debe estar dirigida a proporcionarle las herramientas necesarias, para que al cumplimiento de la sanción, el mismo se halle preparado para la convivencia con los suyos y su entorno social. Desde esa perspectiva se libera la sanción, de esa visión particularmente retribucionista, que siempre se le atribuye, para procurar respecto al autor del hecho, con miras a su desarrollo integral, su san incorporación al seno familiar y social. (p.272)

Ahora bien, de conformidad con la normativa en cuestión se entiende que las medidas a aplicar a los adolescentes que hayan incurrido en la comisión de hechos delictivos son: amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida, semi-libertad y privación de libertad, y que para la determinación de las mismas hay que atender a las pautas establecidas en el artículo 622 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, razón por la cual es necesario destacar la relación existente entre esta disposición normativa

y la que hace mención a la finalidad de las sanciones ya que existe estrecha vinculación entre ambas, haciendo referencia a la doctrina de la protección integral.

En el caso que ocupa, es la finalidad que debe cumplir la medida, la que determina el análisis o la pesquisa que debe realizarse en cada caso para evaluar la conveniencia o inconveniencia de la decisión. De manera tal que, tanto en las posibilidades de medidas que plantea el legislador como en la discrecionalidad del juez de considerar la situación en sus detalles para decidir la medida que corresponda según el caso, se puede apreciar que en este sistema lo que verdaderamente subyace como idea preeminente no es la aplicación de las medidas sino el beneficio que reportará su ejecución, de manera que la esencia de esta tarea reposa en la concienzuda escogencia que se haga entre las alternativas planteadas en el artículo 620 de la ley.

Dentro de este orden de ideas, es necesario mencionar lo que establece el párrafo primero del artículo 622: “El Tribunal podrá aplicar la medida en forma simultánea, sucesiva y alternativa, sin exceder el lapso fijado en la sentencia para su cumplimiento. Así mismo, las medidas podrán suspenderse, revocarse o sustituirse durante su ejecución...”

Las formas simultáneas, sucesivas o alternativas que puede adoptar la aplicación de las medidas en caso de que fuera necesario, así como la posibilidad de suspensión, revocación o sustitución que tuviera que adoptarse en alguna oportunidad, también son demostrativas de la flexibilidad sobre la cual se sustenta este modelo.

De conformidad con lo que establece esta norma puede presentarse, por ejemplo, un caso en el que se haya estimado conveniente que al inicio del tratamiento lo pertinente es aplicar una medida de servicios a la comunidad y al cabo de un tiempo el tribunal estima necesario suspender esta medida para sustituirla por otra, o simplemente la suspende por considerar que se han cumplido los objetivos para los

cuales se aplicó. Esto reafirma la idea de que el interés que debe prevalecer en esta materia es la posibilidad de poder educar el sujeto consolidando y materializando la finalidad y los principios que consagra el artículo 621 de esta Ley, a saber: la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia social y familiar.

En síntesis, la finalidad de las medidas es buscar no sólo la reinserción en la sociedad del penado, sino corregir la conducta que lo llevo a delinquir, y en el caso más particular la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescente, busca afianzar la prevención general y así mismo se busca obtener el efecto de aprendizaje motivado socio-pedagógicamente que los y las adolescentes modifiquen su conducta, y que con la intervención del Estado se logre reformar los patrones de comportamiento en aras al mejor aprovechamiento del potencial de los adolescentes.

Cabe resaltar que el sistema sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescente, encuentra su fundamento en distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que establecen los principios que rigen y dan vida a todo este sistema, en razón de esto el Juez con competencia en responsabilidad penal de adolescentes, cuenta con una extensa gama de principios orientadores que le sirven de guía a la hora de imponer una sanción a los adolescentes todo esto con el objeto de que efectivamente la sanción sea la más idónea, y acorde con las debilidades y necesidades del adolescente.

Es por ello que en el cumplimiento de las medidas juegan un papel tan importante tanto el juez de ejecución, como el equipo multidisciplinario quienes velan durante todo el proceso de ejecución por que la pena impuesta a los y las adolescentes cumpla efectivamente su función, y le sea adecuada y proporcional, toda vez que se busca darle las herramientas suficientes para que el mismo a largo plazo no vuelva a participar en hechos delictivos, y por el contrario se logre su inserción en la sociedad como individuo provechoso.

## **Bases Legales**

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las bases legales, entre las cuales se mencionan las siguientes:

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

La Carta Magna reconoce el carácter especial de la legislación, órganos y tribunales que se encargan de la materia de adolescentes, incluye en el sistema de protección de los niños, niñas y adolescentes a las familias y a la sociedad, formando de esta manera la responsabilidad compartida entre Estado, familias y sociedad en el resguardo y protección de los derechos fundamentales de los mismos.

De acuerdo al artículo 78 donde dispone algunos aspectos relevantes, en primer lugar, a saber:

- 1.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos que ejercen la ciudadanía.
- 2.- El papel fundamental y prioridad de las familias en las crianzas de sus niños, niñas y adolescentes.
- 3.- La corresponsabilidad del estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia.

Artículo 79. Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley.

Como puede observarse, en Venezuela se otorgó rango constitucional a la preferencia en la aplicación de las medidas no privativas de libertad. Asimismo, veló para que los tratados internacionales que favorecen los derechos humanos de la población adolescente, fuesen de aplicación inmediata.

Como puede observarse, la Constitución venezolana es pionera en lo que a derechos humanos y garantías se refiere, y aun cuando la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes es una ley preconstitucional, al redactarse la Constitución fueron consagrados estos principios, dándole rango constitucional a la protección de los niños, niñas y adolescentes.

### **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**

Ley especial en materia de niños, niñas y adolescentes, la cual expresa en su articulado no solo la protección y defensas de garantías, los principios rectores, como también expresa todas las competencias, sanciones, deberes y derechos por los cuales van a regir a los y las adolescente en todos estos aspecto como también el derecho a la a la educación, a la salud y muy importante lo que es la convivencia familiar (derecho que le corresponde no sólo al adolescente sino también al niño y niña) y el sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes que se va encargar del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran. Los lineamientos que rigen el sistema de responsabilidad penal de los y las adolescentes, teniendo por objeto garantizar a todos los y las adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, tanto el ejercicio como el disfrute pleno y efectivo de derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia debe brindarles desde el momento de su concepción.

La obligación de respetarles sus derechos, no se circunscribe solo al Estado, sino que se extiende a la familia, como núcleo que procura el desarrollo de sus integrantes, y también a la sociedad, por ser el entorno en el cual los y las adolescentes se desenvuelven, atendiendo a su protección integral y a su interés superior. Concatenado lo anterior con el artículo 4-A.- relativo Principio de Corresponsabilidad, el cual estipula:

El Estado, las familias y la sociedad son corresponsales en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

Los y las adolescentes sometidos a internamiento, son sancionados por la comisión de delitos que ameritan la aplicación de medidas privativas de libertad, y en virtud de ello se debe resaltar lo previsto en el artículo 37 de la citada ley:

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad personal, sin más límites que los establecidos en la ley. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

Parágrafo Primero. La retención o privación de libertad personal de los niños, niñas y adolescentes se debe realizar de conformidad con la ley y se aplicará como medida de último recurso y durante el período más breve posible.

Por ende, toda privación de libertad de la que sea objeto algún adolescente, debe emplearse como última ratio, actuando de conformidad al marco normativo y una vez que hayan sido verificados los extremos de ley. Establece igualmente el artículo 89 de las reglas in comento que:

Todos los niños, niñas y adolescentes privados o privadas de libertad tienen derecho a ser tratados o tratadas con la humanidad y el respeto que merece su dignidad como personas humanas. Asimismo, gozan de todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, además de los consagrados específicamente a su favor en esta Ley, salvo los restringidos por las sanciones impuestas.

Dignidad y respeto a los derechos humanos, han sido dos puntos a los que se ha hecho hincapié en la presente investigación, ya que los y las adolescentes privados de libertad, por adquirir la condición de infractor, no dejan de ser titulares de los derechos que le otorgan las leyes y los que derivan de su condición de persona. Por ésta razón los y las adolescentes sometidos al Sistema Penal de Responsabilidad, gozan de una serie de garantía que el Estado y los órganos competentes deben hacer valer, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90:

Todos los y las adolescentes que, por sus actos, sean sometidos o sometidas al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, tienen derecho a las mismas garantías sustantivas, procesales y de ejecución de la sanción, que las personas mayores de dieciocho años, además de aquéllas que les correspondan por su condición específica de adolescentes.

Las garantías a las que se refiere el artículo antes transcrito, no son más que la presunción de inocencia, el respeto a la dignidad humana, proporcionalidad, confidencialidad, juicio educativo, debido proceso, información, entre otros.

Además, con la entrada en vigencia de este cuerpo normativo en el año 2015, se vislumbra un panorama en el cual la aplicación de las medidas no privativas de libertad presentan un verdadero desafío, ya que las mismas deben asentar las bases para que se cumplan a cabalidad su función socioeducativa, a los fines de fortalecer las habilidades para la vida necesarias para lograr la inclusión social de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Para ello, el verdadero reto del Estado venezolano es procurar y garantizarla plena participación de la familia, la escuela, los Consejos Comunales y otras formas de organización social, así como de un equipo multidisciplinario de profesionales con especialización en la debida orientación de la población adolescente y la ejecución de los programas para el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad, bajo un enfoque de respeto de derechos humanos.

De tal manera, el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 526 establece lo siguiente:

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisa, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de las y los adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía.

Artículo 620. Comprobada la participación del o la adolescente en el hecho punible y declarada su responsabilidad, el tribunal lo sancionará aplicándole las siguientes medidas:

- a. Orientación verbal educativa;
- b. Imposición de reglas de conducta;
- c. Servicios a la comunidad;
- d. Libertad asistida;
- e. Semi-libertad;
- f. privación de libertad;

Artículo 621. Las medidas señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad primordialmente educativa y se complementará, según el caso, con la participación de la familia, escuela, con el apoyo del equipo multidisciplinario, de los consejos comunales y otras organizaciones sociales. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los Derechos Humanos, la formación integral del o la adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

### **Definición de Términos Básicos**

**Adolescentes:** Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

**Derechos:** Es la posibilidad de ser iguales ante la ley.

**Derechos Humanos:** (también citada con frecuencia como DD.HH.) hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro

sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.).

**Familia:** Es un conjunto de personas que conviven juntos, bajo el mismo techo, organizadas en roles fijo (padre, madre e hijo).

**Ley Especial:** Son creadas para regular situaciones particulares, es decir, van dirigidas a resolver un hecho individual o particular. Actualmente es el concepto que prevalece: si una ley es de orden público, las partes no pueden dejarla sin efecto en sus contratos.

**Ley Objetiva:** Es la base indispensable para un “gobierno de leyes y no de hombres”. Cuando la ley es clara y precisa, no deja margen para que puedan ejercer un poder arbitrario a través de decisiones impredecibles y subjetivas.

**Ley Sustantiva:** Regula derechos y obligaciones o configura los delitos.

**Programa:** Es la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, dirigidas a adolescentes.

**Responsabilidad del Adolescente:** Él o la Adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone.

**Responsabilidad Penal:** La responsabilidad del delincuente es consecuencia de la responsabilidad moral. La noción de moralidad responde a un universal conocimiento y convicción espontáneos de la diferencia objetiva entre el bien y el mal y de la posibilidad que tiene el hombre de elegir entre ambos.

**Sanción:** La Real Academia Española define el término “Sanción” como aquella pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores, dicho término

proviene del vocablo latino *sanctio-sanctionis* (ley-decreto-estatuto-sanción), en ese mismo sentido, al referirnos a las sanciones penales se habla entonces del producto o consecuencia de la comisión de un hecho punible, a razón de una conducta preexistente tipificada como delito que reúne los requisitos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

**Sistema Penal:** Es el conjunto de relaciones y procesos vinculados al ejercicio de la facultad punitiva del Estado o al ejercicio del control penal y como tales relaciones se integran en el devenir social

**Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes:** Es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

Una investigación, es un proceso que mediante la estudio del método científico, se encamina a obtener información para así poder generar un nuevo conocimiento. El estudio, basado en el método científico, sigue el camino de la duda sistemática y metódica. Sin embargo, generar conocimiento supone el alcance y seguimiento de un plan, de un diseño que indica las decisiones, pasos y actividades a realizar para llevar a cabo una investigación, es decir, se destaca lo que debe hacer para alcanzar los objetivos de estudio.

Así que, una vez formulado el problema de investigación, se han definido los objetivos que respaldan este informe de pasantías, estableciendo las bases teóricas que orientaron y sustentaron de manera precisa el mismo, con el propósito de indicar los distintos métodos y técnicas que posibilitaron obtener la información requerida. Es por ello que se presenta el Marco Metodológico, que según explica Balestrini, (2006):

El fin del marco Metodológico es el de situar, en el lenguaje de investigación, los métodos e instrumentos que se emplearán en la investigación planteada, desde la ubicación acerca del tipo de estudio y el diseño de la investigación; su universo o población; su muestras; los instrumentos y las técnicas de recolección de los datos. De esta manera se proporcionará al lector una información detallada acerca de cómo se realizará la investigación. (p. 126)

Además, en la investigación desarrollada, se utilizó el análisis de documentos para revisar los diferentes conceptos o términos, que conformaron el fundamento teórico de la propuesta. De igual manera, se utiliza el estudio documental para analizar las medidas no privativas de libertad del sistema penal de responsabilidad de

los y las adolescente, la cual se estableció como premisa para desarrollar el modelo objeto de este estudio.

### **Tipo de investigación.**

Ahora bien de acuerdo al problema y los objetivos planteados, el estudio es de tipo documental, que según Arias (2006), lo define de la siguiente manera; “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos” (p.27). Asimismo, esta investigación se clasifica como documental, debido a que su estudio es teórico y se abordará fundamentalmente mediante el análisis de las referencias bibliográficas existentes.

### **Nivel de Investigación**

Para el presente trabajo correspondió a la modalidad descriptiva, por tratarse de un análisis. Para Arias (2006) afirman que “el estudio descriptivo, tiene como finalidad la búsqueda específica de las propiedades importantes en personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (p. 56). En esta perspectiva, se pretende generar un aporte acerca de las medidas no privativas de libertad del sistema penal de responsabilidad de los y las adolescente.

### **Diseño de la Investigación**

En lo relativo al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordenó, clasificó y fue revisado, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006), “los diseños

bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales” (p.131). Se debe agregar que para la realización de la investigación se utiliza libros, informes, trabajos de pregrado, trabajos en internet y documentos legales, donde se plantea las medidas no privativas de libertad del sistema penal de responsabilidad de los y las adolescente.

### **Fases de la Investigación.**

El desarrollo de la investigación se desarrolló en base a un procedimiento sistemático, consecencial, a través del cual se ejecutan una serie de pasos conocidos en el marco de una investigación documental, explicados a continuación, de manera concreta y sistemática.

**Fase I. Definir las medidas no privativas de libertad en el sistema penal de responsabilidades de los y las adolescentes.** Por ser una investigación documental, ha sido necesario recolectar diferentes fuentes bibliográficas con el fin de establecer el estudio, por lo que se procedió al uso de la técnica de análisis de contenido, para luego proceder a definir las medidas no privativas de libertad en el sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes y de esta manera dar cumplimiento a esta fase. En este mismo orden de ideas, se empleó la técnica del resumen, con el fin de hacer más rápido la interpretación y redacción del trabajo de grado a presentar para la consideración académica y del público interesado en el tema.

**Fase II. Describir los tipos de medidas no privativas de libertad en Venezuela según la Ley Orgánica para la Protección de niños Niñas y Adolescentes.** Para la realización de esta fase, es necesario continuar con la lectura detenida y rigurosa de diferentes textos relacionados con los tipos de medidas no privativas de libertad en Venezuela según la Ley Orgánica para la Protección de niños Niñas y Adolescentes,

en la que se recopiló información sobre el tema, utilizando además y artículos de Internet; con el fin de captar los planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos propuestos.

### **Fase III. Proponer posibles estrategias para el fortalecimiento del sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes en el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad.**

Con el fin cumplir con ésta última fase, una vez identificada las diferentes fuentes bibliográficas y legales, se procedió al uso de la técnica de análisis de contenido, ya que se encuentra dentro de las ciencias jurídicas, en el cual se pretende proponer posibles estrategias para el fortalecimiento del sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes en el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad. En este mismo orden de ideas, se empleó la técnica del resumen, con el fin de hacer más rápido la interpretación y redacción del trabajo final a presentar para la consideración académica y del público interesado en el tema, para así proceder a realizar la conclusión y recomendaciones.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Resultados

##### **Fase I. Definir las medidas no privativas de libertad en el sistema penal de responsabilidades de los y las adolescentes.**

Luego de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2015, las medidas no privativas de libertad quedaron establecidas en el mismo artículo 620. Sin embargo, se hicieron algunos cambios en cuanto al literal “a”, referente a la “Amonestación”, la cual pasó a llamarse “orientación verbal educativa”.

La finalidad de estas medidas sigue siendo educativa luego de la reforma, y en general contemplan el diseño y la ejecución de programas socioeducativos, los cuales consisten en otorgar la libertad al o la adolescente obligándose a someterse bajo la supervisión, asistencia y orientación de una persona capacitada quién deberá hacer seguimiento de su caso.

Estos programas, según el artículo 643 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes deberán ser ejecutados “...por entes públicos o privados, consejos comunales u otras formas de organización social debidamente registrada ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de la localidad donde pretende desarrollar los mismos...”.

Cabe destacar, que para la ejecución de las referidas medidas y/o programas, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes continuó luego de su reforma, auspiciando la participación activa de la familia, el Estado y la sociedad.

Esta triada, juega un papel fundamental para que él o la adolescente puedan lograr la internalización del daño causado, a los fines de conseguir su inclusión social luego de haber transgredido la Ley Penal.

De igual forma, este articulado establece que la población adolescente con problemas de consumo de alcohol y otras sustancias estupefacientes y psicotrópicas, deberá ser incluida en programas de rehabilitación.

La esencia de estos programas no privativos de libertad, es que la población adolescente internalice su trasgresión a la Ley Penal, y se refuercen las habilidades para la vida, a través de la intervención de equipos técnicos debidamente formados. Todo ello a objeto de favorecer la disminución de los factores de riesgo que conllevaron a esta población a la comisión del hecho delictivo y lograr su efectiva inclusión social.

## **Fase II. Describir los tipos de medidas no privativas de libertad en Venezuela según la Ley Orgánica para la Protección de niños Niñas y Adolescentes.**

De acuerdo a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las medidas no privativas de libertad se encuentra estipuladas en el artículo 620: a) Orientación verbal educativa; b) Imposición de reglas de conducta; c) Servicios a la comunidad y d) Libertad asistida, las cuales se explicaran a continuación:

1. **Orientación Verbal Educativa:** De acuerdo al artículo 623 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la orientación verbal educativa, es una sanción impuesta por el juez o jueza en funciones de control o de juicio, la cual consiste en explicar u orientar a la población adolescente sobre el daño o la ilicitud del delito cometido, esto con el fin de que él o la adolescente internalice y concientice su conducta transgresora, a los efectos de comprender su responsabilidad y el daño social causado.

...No se trata de castigar por castigar sino que al hacerlo por medio de la amonestación se haga de manera tan clara y directa, esto es, sin confusiones, llevando al sujeto al nivel de comprensión de las razones que determinaron el castigo y mucho más aún que determinaron ése tipo de castigo y no de otro, de forma tal que la sanción sea portadora de un aprendizaje que se traduce en la explicación del porqué del castigo, y sobre todo, del nivel de daño social e individual que trae consigo su comportamiento y del reproche que sobreviene como consecuencia directa de ello. Así mismo, es importante que el sujeto conozca la trascendencia negativa de su conducta para estimular la idea de abandonar definitivamente el comportamiento dañino o inadecuado. De esta forma se lograría un acercamiento entre el sujeto y el castigo desde el punto de vista del contenido material de este último, imprimiéndole un sentido definido...

Es decir, la orientación verbal educativa constituye el primer peldaño de las sanciones socioeducativas que están establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que en líneas generales busca es orientar y persuadir al o la adolescente para que no incurra en la comisión de otro hecho punible y comprenda la gravedad de sus actuaciones.

2 Imposición de Reglas de Conducta: El artículo 624 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, define a esta medida como la obligación o la prohibición que el juez o la jueza impone a la población adolescente para regular el modo de vida del o la adolescente, así como para promover y asegurar su formación. Por lo que para Guerra (2004)

...El objetivo de esta medida es contribuir al desarrollo del adolescente, aplicando una estrategia de entrenamiento para que éste acate las normas impuestas (...) El tribunal de ejecución está en el deber de verificar si el adolescente está cumpliendo las obligaciones que le fueron impuestas y si las mismas están obteniendo el efecto esperado (...) En la práctica esta medida es verificada por el trabajador social (...) posteriormente va a realizar un informe que dirigirá al tribunal de ejecución. (...) En la mayoría de los casos se le impone como obligación al adolescente culminar su educación escolar, básica o diversificada... (p.44)

Estas prohibiciones según sea el caso tendrán una duración máxima de dos años y el cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de la sanción

impuesta por el juez o jueza. Cabe destacar, que con esta medida, el Juez o la Jueza intenta regular el modo de vida de los y las adolescentes, a objeto de promover y asegurar su formación educativa o laboral, o en su defecto minimizar los factores de riesgos que contribuyeron a la comisión del hecho delictivo con el fin de poder contribuir con el fortalecimiento de factores protectores que faciliten el mejoramiento de su calidad de vida y sus relaciones en el ámbito familiar y/o social.

Entre estas reglas se destacan: abstenerse de visitar bares, discotecas, clubes o determinados centros de esparcimiento; prohibición de frecuentar ciertos sitios o lugares; que asista algún programa ambulatorio de rehabilitación del uso y abuso del alcohol u otras drogas o en su defecto prohibición para su consumo; obligación de incursionar en programas educativos, de formación para el trabajo o el desarrollo de alguna actividad laboral, entre otras que consideren pertinentes.

3. Servicios a la Comunidad: La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece en el artículo 625 que la medida del servicio a la comunidad es una sanción socioeducativa que consiste en imponer a la población adolescente tareas y/o actividades de interés general que él o la adolescente debe realizar en forma gratuita, por un periodo de tiempo que no puede exceder de (6) seis meses, durante una jornada máxima de trabajo de (8) ocho horas semanales, pudiéndose cumplir en días hábiles sin perjudicar la asistencia a su institución educativa o jornada de trabajo normal, o preferiblemente puede ser ejecutada los días sábados domingos o días feriados.

Las actividades a ser ejecutadas por la población adolescente deberán ser asignadas, según las aptitudes del o la adolescente, preferiblemente desarrolladas en servicios asistenciales, de servicio a la comunidad o en programas comunitarios públicos desarrollados por los Consejos Comunales u otras formas de organización social.

Estas actividades no deben implicar ningún riesgo o peligro para la población adolescente ni mucho menos pueden menoscabar su dignidad e integridad. Según Morais (2000), esta medida es:

...una sanción muy útil, tanto para el adolescente como para la comunidad. Para su ejecución lo ideal sería contar con programas que son muy sencillos de instalar. Pero la inexistencia de los mismos no debe ser óbice para que el mismo tribunal tenga un listado de instituciones que reúnan las condiciones exigidas por la ley, dispuestas a recibir al adolescente sancionado, a encargarse del joven e informar al juez del cumplimiento de las tareas que sean asignadas...(p.192)

Entre los servicios o tareas que pueden desarrollar los y las adolescentes se encuentran: la participación en la siembra de árboles; elaboración de murales; reparación y pintado de fachadas; participación en conciertos musicales, actos culturales, o en actividades deportivas o recreativas. Estas actividades pueden ser ejecutadas en hospitales, escuelas, parques, centros culturales, deportivos, recreativos o en cualquier espacio que la comunidad disponga, previa constatación del Juez o Jueza sobre la viabilidad de la participación de la población adolescente. Los objetivos que persigue este programa, es el de reforzar en la población adolescente el valor del respeto, la solidaridad y la concientización de poder resarcir el daño ocasionado a la sociedad a través de su trabajo o esfuerzo.

4. Libertad asistida: La medida de libertad asistida, se encuentra definida en el artículo 626 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como el otorgamiento de la libertad a la población adolescente facilitada por el juez o jueza, con la condición obligatoria de incorporarse a un programa socioeducativo bajo la supervisión, acompañamiento y orientación de un equipo multidisciplinario o de una persona formada en las áreas profesionales de la educación, psicopedagogía, psicología, trabajo social, psiquiatría y ciencias jurídicas.

En este sentido, se le otorga la libertad al o la adolescente, quedando obligado u obligada a incorporarse a actividades educativas formativas que permitan un desarrollo social efectivo. Cabe destacar, que esta medida puede ser revocada o

sustituida por otra dependiendo del comportamiento del o la adolescente. Según Guerra (2004), en Venezuela, se denomina a esta medida “Libertad Asistida” porque “... no es condicional ni vigilada, es un acompañamiento que se le da al adolescente en libertad y tiene como finalidad, brindar apoyo y orientación”... (p.44). El carácter de esta sanción es socioeducativo, pues plantea su ejecución desde la vida cotidiana del o la adolescente, a fin de que esta población transcurra su vida integrado a un medio familiar y social, a objeto de lograr el pleno desarrollo de sus capacidades. La duración máxima de esta medida es de dos años y tiene como objetivo la planificación de la vida en libertad. Por lo general se suele asociar y/o confundir este tipo de medida – libertad asistida- con la libertad vigilada.

Por otra parte, este programa debe considerar la asistencia o acompañamiento en el desarrollo de actividades académicas, de formación para el trabajo o en la ejecución de una función laboral. es importante decir, que la libertad asistida, por lo general se dicta cuando él o la adolescente incurren en actividades ilícitas que no ameritan la privación de libertad, es decir, la comisión de delitos menos gravosos y que no tienen un alto grado de violencia o en su defecto cuando el comportamiento delictivo es reciente. Esta medida es de suma importancia a los fines de que la población tome conciencia del daño causado y se puedan fortalecer factores protectores para la prevención del delito, con la ayuda profesional, familiar y comunal.

### **Fase III. Proponer posibles estrategias para el fortalecimiento del sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes en el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad.**

Se detalla a continuación:

1. Promover la participación de los y las adolescentes inmersos en el sistema penal y sus familias mediante asesoramiento jurídico social.

2. Desarrollar planes de salud en materia preventiva dirigida a los y las adolescentes.
3. Fomentar un esquema de valores, orientado en el respeto, que transforme la conciencia colectiva dirigida a los y las adolescentes.
4. Desarrollar una campaña de prevención enfocada en las consecuencias de los hechos delictivos en los y las adolescentes.

### **Conclusiones**

Se concluyó que, en Venezuela existe un cuerpo normativo llamado Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes reconoce derechos y garantías, al mismo tiempo que establece deberes y responsabilidades, especialmente para las y los adolescentes; por lo tanto, si estos llegaran a cometer hechos punibles, la jueza o juez pudiera, en consecuencia, sancionarlos con la privación de libertad hasta por 5 años. En materia de Responsabilidad Penal del Adolescente se puede solicitar orientación, asistencia, asesoría o representación legal de una Defensora Pública o Defensor Público, todas las personas con 14 años cumplidos y menos de 18 años de edad, a quienes el Ministerio Público (fiscalía) o los tribunales señale como presuntos autores o partícipes de hechos punibles según la Ley.

Finalmente se concluye que, cuando en el 2015 cuando dicho cuerpo normativo fue reformado, se centró en modificar la definición e integrantes del sistema, la edad mínima para la responsabilidad penal de los y las adolescentes y ciertos aspectos procesales, también se desarrolló algunos aspectos relacionado a los programas no privativos de libertad, además de atribuirle a los consejos comunales de diseñar y ejecutar programas de prevención e inclusión social, así como de participar en la elaboración y ejecución de programas socioeducativos no privativos de libertad. Por lo que las medidas no privativas de libertad están establecida en el artículo 620 de la

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y estas son: orientación verbal educativa, imposición de reglas de conductas, servicio a la comunidad y libertad asistida.

### **Recomendaciones**

1. A los padres de los y las adolescentes, prestar mayor atención a las necesidades personales de sus hijos, así como los valores que los mismos pudieran adquirir en su desarrollo, con la finalidad de prevenir que los mismos pudieran ser manipulados y llevados a delinquir.
2. Promover la debida orientación y conciencia de la problemática social de los adolescentes que delinquen a través de los diferentes medios de comunicación social, la sociedad civil, organismos públicos y privados, y ONG.
3. Promulgar el reglamento de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), y que se desarrollen en él, los mecanismos más detallados para el fiel cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.
4. Promover la participación de los Consejos Comunales u otras formas de organización social en todos los estados del territorio nacional en el diseño y la ejecución de los programas no privativos de libertad para adolescentes.
5. Sensibilizar a través de actividades formativas a los operadores y operadoras de justicia de que las medidas privativas de libertad deben ser aplicadas como último recurso, y deben privilegiarse las sanciones o medidas no privativas de libertad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias F (2006). **El Proyecto de Investigación: Inducción a la Metodología Científica**. Sexta Edición, Caracas. Editorial Episteme.
- Asamblea Nacional (2009). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.
- Asamblea Nacional (2015). **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.185, de fecha 8-06-2015.
- Asamblea Nacional (2012). **Código Orgánico Procesal Penal**, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.078, de fecha 15-06-2012.
- Balestrini M (2006). **Como se Elabora un Proyecto de Investigación**. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas.
- Buaiz, Y. (2007). **Vigencia de la Doctrina para la Protección Integral de los Niños: Retomando los Principios. XXXIII Jornadas J. M. Domínguez Escovar, Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, La Nueva LOPNNA**. Barquisimeto: Horizonte C.A.
- Castillo D (2015). **Políticas de Reinserción en Adolescentes Infractores. Caso: Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza**. Universidad de Carabobo. Naguanagua, Venezuela.

- Carrasco D (2014). **Núcleo Familiar como Factor Influyente en el Adolescente para la Comisión de Hechos Delictivos.** Universidad José Antonio Páez. San Diego, Venezuela.
- Cervelló, V y Colás A. (2002). **La Responsabilidad Penal del Menor de Edad.** Madrid: Tecnos.
- Domínguez J (2007). **Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La Nueva LOPNA. XXXIII Jornadas.** Barquisimeto: Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara.
- Ferrer D (2017). **Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor.** Universidad Rafael Beloso Chacín. Maracaibo, Venezuela.
- Guerra, M (2004). **Estudio sobre la Importancia de la fase de Ejecución en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.** Trabajo Especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho de la Niñez y Adolescencia. Centro de Estudio de Post-grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela, Caracas.
- Mata, N. (2002). **El Interés Superior del Niño y el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, Terceras Jornadas sobre la LOPNA.** Caracas: UCAB.
- Mata, N. (2009). **La Revisión de la Sanción en el Proceso Penal del Adolescente. Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en la Reforma de la LOPNNA.** Barquisimeto: Horizonte.
- Morais, M. (2000). **Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.** Caracas: UCAB.

Quiroz S (2014). **Análisis de los Factores que Intervienen en la Delincuencia Juvenil en Venezuela.** Universidad José Antonio Páez. San Diego, Venezuela.

Sabino C (2009). **El Proceso de Investigación.** Buenos Aires: Editorial El Cid.

Tamayo y Tamayo (2007). **El proceso de investigación científica.** Editorial Limusa. Ciudad de México.